

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
947-11

DANICA TERMOINDUSTRIAL CHILE S. A.
RUT N° 96.972.250-K

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE
CAMBIO DE SUJETO DEL IVA EN EL ÁREA DE LA
CONSTRUCCIÓN.**

Santiago, 16 de septiembre de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 115/11

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 88, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículos 3 y 56 del DL 825, de 1974; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y las Resoluciones Exentas N° 34, de 24/08/2001; Ex. N° 211 de 31/12/2009, Ex. N° 79 de 30/04/2010; N° 46, de 01.09.2003 y N° 63 del 30.10.2003, todas de este Servicio; y

2.- La presentación de fecha 21 de Marzo de 2011 efectuada por doña XXXXXX XXXXX XXXXX, RUT N° XXXXXX XXXXX XXXXX, en representación de **DANICA TERMOINDUSTRIAL CHILE S. A., RUT N° 96.972.250-K**, todos con domicilio, para estos efectos, en Av. La Montaña N° 59 Los Libertadores, comuna de Colina, mediante la cual solicita a esta Dirección el otorgamiento de la calidad de Agente Retenedor en el cambio de sujeto en el área de la Construcción.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente, **DANICA TERMOINDUSTRIAL CHILE S. A., RUT N° 96.972.250-K**, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, la cual se encuentra contenida en el Anexo A de la Res. Ex. N° 79 de 30/04/2010.

2.- Que el peticionario presenta Declaración Jurada de Agentes Retenedores Cambio de Sujeto en la Actividad de la Construcción, según las instrucciones emanadas de la Resolución N° 46 del 01.09.2003 y modificada y complementada por la Resolución N° 63 del 30.10.2003 de este Servicio.

3.- Que, el Art. 3° del D. L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos disponer el cambio del sujeto del tributo, conforme a las normas generales que imparta, y a su juicio exclusivo.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 46, de fecha 01 de Septiembre de 2003, dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que

contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa. También se considerará afectado por este cambio de sujeto el contribuyente que se haya excepcionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 17 de la presente Resolución. Procederá también la retención total del tributo cuando opere lo dispuesto en la Res. N° Ex. 1496 del 31.12.76. Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, las empresas obligadas a retener el IVA, deberán emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100 % del Impuesto al Valor Agregado a retener, que deberá declarar y pagar el contratante como impuesto de retención, no teniendo el que se ha obligado a ejecutar el contrato de instalación o confección de especialidades obligación de emitir factura por dicho débito. En la factura de compra que emita el agente retenedor deberá dejar constancia expresa que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación

5.- Que, la Res. Ex. N° 63, de 30 de octubre de 2003, complementa la Resolución Ex. N° 46, disponiendo que para efectos de esta resolución, se entenderá como empresa constructora, además, aquellas empresas que desarrollan las actividades señaladas en el Art. 8° letra e) de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, referidas a ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades y a contratos generales de construcción. También tendrán la calidad de empresas constructoras, aquellas empresas que transfieren bienes inmuebles construidos para ellas por administración por otra empresa constructora, conforme se señala en la Circular N° 33, de 1987, del Servicio de Impuestos Internos.”

6.-Que, para tener la calidad de agente retenedor el contribuyente deberá cumplir copulativamente con los requisitos que señala el dispositivo número 3, y presentando una declaración jurada, según lo indica en el dispositivo N° 5, ambos de la Res. Ex. N° 46 ya citada, y ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario, situación que será verificada mediante informe.

7.- Que, del tenor del Informe N° 164 de fecha 31 de Agosto 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, la contribuyente cumple con los requisitos de forma y fondo que lo habilitan para detentar la calidad de agente retenedor de cambio de sujeto del IVA en el área de la construcción, conforme la Res. Ex. N° 46, del 01.09.2003.

RESUELVO,

OTÓRGASE la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en el área de la construcción a **DANICA TERMOINDUSTRIAL CHILE S. A., RUT N° 96.972.250-K**, conforme la facultad delegada en los N°s 2 y 9 de la Res. Ex. N° 46, de 2003, de este Servicio.

La presente Resolución entrará en vigencia a contar del día 1° del mes siguiente a su publicación en extracto en el Diario Oficial, la que deberá realizarse por cuenta del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de dictada la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**